

**Artículo 5.- Publicación**

Disponer que la presente Resolución se publique en el portal web del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/itp>) y en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO DANTE MAURER FOSSA  
Director Ejecutivo  
Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)

2249009-1

**SALUD****Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA****DECRETO SUPREMO  
N° 034-2023-SA**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, determina que la Autoridad Nacional de Salud de Nivel nacional es el órgano especializado del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que este es el ente rector del Sector Salud y es su función rectora el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, y que, en el marco de sus competencias, es una de sus funciones específicas, el promover y participar en el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades y competencias de los recursos humanos en salud;

Que, de conformidad con el citado Decreto Legislativo, el Ministerio de Salud ejerce competencia, entre otros, en materia de recursos humanos en salud. Asimismo, en su condición de ente rector del Sector Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, asimismo, el Ministerio de Salud promueve la formación integral con calidad de los profesionales de la salud, buscando influir positivamente en las coberturas de atención, la satisfacción del usuario y los resultados sanitarios; esto con la finalidad de procurar que la población tenga el acceso a una prestación de salud en condiciones de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, dignidad y pertinencia social, entregadas por un recurso humano con el perfil adecuado alineado a las políticas del Ministerio de Salud, a los lineamientos y medidas de reforma del Sector Salud, así como a los fines del Residentado Médico;

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico –SINAREME, norma su funcionamiento y desarrollo, estableciendo que el Ministerio de Salud es su ente rector y define la política técnico-normativa para la aplicación de la Ley;

Que, el SINAREME está conformado por el conjunto de instituciones universitarias formadoras e instituciones prestadoras de servicios de salud, responsables de los procesos de formación de médicos especialistas;

Que, el Residentado Médico es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación

cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, precisa que la finalidad del Sistema Nacional de Residentado Médico, es la formación de especialistas en medicina humana con estándares de calidad y que responda a las necesidades prioritarias de salud del país, siendo el Residentado Médico, un mecanismo del Estado para formar especialistas en las diversas ramas de la Medicina Humana y atender la necesidad de salud especializada de nuestra población;

Que, en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, modificadas por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Residentado Médico en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por los efectos del Coronavirus (COVID-19), se establecieron los alcances para la realización de los Concursos Nacionales de Admisión al Residentado Médico entre los años 2020 al 2023; la vigencia de los procedimientos de acreditación de instituciones prestadoras de servicios de salud donde se desarrollan programas de Residentado Médico; de autorización de campos clínicos, y de autorización de los programas de Residentado Médico; así como, la fecha de inicio de la aplicación de las disposiciones del citado Reglamento concernientes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico;

Que, en atención a ello, y para efectos de asegurar la continuidad de los procedimientos de acreditación de sedes docentes, autorización de campos clínicos y de funcionamiento de programas de residentado médico; así como, regular lo correspondiente al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, surge la necesidad de modificar el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME) y en el Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA;

DECRETA:

**Artículo 1.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA**

Modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, en los siguientes términos:

“Segunda.- Para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2024, se consideran los campos clínicos que fueron autorizados a las instituciones universitarias formadoras en las instituciones prestadoras de servicios de salud, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-88-SA y su Reglamento, así como por el Decreto Supremo N° 016-2020-SA, y de acuerdo a los alcances del artículo 4 de la Ley N° 30453.

Durante el período antes indicado, el CONAREME aprueba y realiza los procesos de autorización y acreditación correspondientes con la finalidad de adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 30453, al presente Reglamento y al Estatuto del CONAREME”.

**Artículo 2.- Modificación de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA**

Modificar la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, en los siguientes términos:

“Tercera.

Las disposiciones del presente Reglamento sobre el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, se aplican a partir del año 2025.”

### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

### Única.- Autorización excepcional

Autorizar, de manera excepcional, para el año 2024, al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME) para aprobar las disposiciones que regulen un Procedimiento Especial para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, considerando lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA; así también, autorizar los procesos excepcionales de autorización de funcionamiento de programas de residentado médico y autorización de campos clínicos, solo para aquellas instituciones formadoras universitarias regionales recién ingresadas al SINAREME y el proceso excepcional de Acreditación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud como Sede Docente, en aquellos establecimientos de salud en ámbitos regionales de las citadas universidades, hasta el año 2024.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2249424-1

## Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1167-2023/MINSA

Lima, 28 de diciembre del 2023

Visto, el Expediente N° CENARE20230001255, que contiene el Memorándum N° D001163-2023-CENARES-MINSA emitido por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Memorándum N° D003911-2023-OGPPM-MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Nota Informativa N° D001646-2023-OGAJ-MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se expidió la Resolución Ministerial N° 1097-2022/MINSA de fecha 29 de diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2023 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza, durante el Año Fiscal 2023, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de

cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluida sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y del EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna; asimismo, debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 31.2 del artículo 31 de la citada Ley N° 31638, establece que el Ministerio de Salud y el EsSalud quedan autorizados a transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la citada disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, que se publican en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, los numerales 31.3 y 31.4 del artículo 31 de la citada Ley N° 31638, establecen que, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, deben proveer información a la Contraloría General de la República. La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en la presente disposición. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el presente artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 18 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Ministerio de Salud cuenta con el Acuerdo suscrito entre el Gobierno del Perú y la Organización Panamericana de la Salud para la participación del Gobierno del Perú en el Fondo Rotatorio Regional para la adquisición de productos estratégicos de Salud Pública, el mismo que se encuentra vigente, conforme se desprende de la Cláusula Décima del citado documento;

Que, a través del Memorándum N° D001163-2023-CENARES-MINSA, que adjunta el Informe N° D000112-2023-CENARES-OPPM-MINSA, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud solicita gestionar una Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), hasta por la suma de S/ 225 415,00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE Y 00/100 SOLES), para la adquisición de Linezolid 600 mg tableta, necesario para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;